



LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS
REPOSITORIOS INSTITUCIONALES.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

Considerando lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2014, mediante el cual se instruyó al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para expedir los lineamientos y disposiciones correspondientes para el funcionamiento del Repositorio Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 al 72 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 58, fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6, fracción II de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 12 fracciones VI y XI del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se expiden los siguientes

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. EL OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer lo siguiente:

- I. Ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información derivada de las actividades académicas, científicas, tecnológicas y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales;
- II. Fijar los requisitos para acopiar, integrar, estandarizar e interoperar;
- III. Establecer las políticas que regulen la seguridad, almacenamiento, sostenibilidad, así como la gestión y preservación de la información; y,
- IV. Definir criterios y estándares de calidad en las políticas de comunicación pública de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 2. APLICACIÓN

Los presentes lineamientos serán aplicables al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y a todo aquel ente que lleve a cabo producción académica, científica,

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

tecnológica y de innovación, financiados total o parcialmente con recursos públicos o hayan utilizado infraestructura pública.

Cualquier persona física o moral que haya generado información que no haya sido financiada con recursos públicos podrá depositar o dar la autorización para el depósito de materiales académicos, científicos, tecnológicos y de innovación en el Repositorio Nacional o en los Repositorios Institucionales.

Artículo 3. **ATRIBUCIONES**

Corresponderá al CONACYT el diseño, impulso y financiamiento de la estrategia nacional para democratizar la información académica, científica, tecnológica y de innovación, ampliando, consolidando y facilitando el acceso a la información académica, científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional.

Artículo 4. **DEFINICIONES**

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **SNCTI**, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. **CONACYT**, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. **Repositorio**, la plataforma digital centralizada que siguiendo estándares internacionales, almacena, mantiene, preserva y disemina la información científica, tecnológica y de innovación, la cual se deriva de las investigaciones, productos educativos y académicos y desarrollos tecnológicos;
- IV. **Repositorio Nacional**, el Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Académica, Científica, Tecnológica y de Innovación, de calidad e interés social y cultural el cual consiste en una plataforma digital centralizada cuya coordinación y modelos de operación serán emitidos por el CONACYT, que siguiendo estándares internacionales, almacena, mantiene, preserva y disemina la información académica, científica, tecnológica y de innovación, la cual se deriva de las investigaciones, productos educativos y académicos;
- V. **Diseminación**, la transmisión de información académica, científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas que utiliza un lenguaje especializado;

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

- VI. **Acceso Abierto**, el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados total o parcialmente con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- VII. **Acceso a Recursos de Información Académica, Científica, Tecnológica y de Innovación**, el conjunto de técnicas utilizadas para buscar, categorizar y acceder de manera inequívoca, al texto completo de publicaciones reconocidas por los sectores académico, de ciencia, tecnología e innovación. El acceso al que se hace referencia también incluye bases de datos que contienen los registros de citas e información bibliográfica de artículos de revistas científicas, tecnológicas y de innovación, tesis y disertaciones, protocolos, memorias de congresos y patentes, entre otros. Asimismo se contemplan colecciones de conocimientos accesibles de los productos de investigación como informes y reportes, bases de datos primarias de investigación;
- VIII. **Repositorio Institucional**, a la plataforma digital de las instituciones de los sectores social, privado y gubernamental, que contiene su información académica, científica, tecnológica y de innovación, la cual deberá vincularse con el Repositorio Nacional siguiendo estándares internacionales previstos en los lineamientos técnicos;
- IX. **Interoperabilidad**, la capacidad del Repositorio Nacional y de los Repositorios Institucionales de intercambiar información, acorde con parámetros que cumplan con los protocolos de metadatos para su recuperación;
- X. **Metadatos**, elementos de descripción que comprenden la información básica de las publicaciones y demás recursos de información electrónicos;
- XI. **Catálogo CONACYT**, el cual contendrá la clasificación de áreas temáticas de Ciencia y Tecnología y los criterios mediante los cuales se homologan o normalizan los códigos de identificación para el autor, la institución y el área del conocimiento, disciplinas y sub-disciplinas;

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

- XII. **Estándares Internacionales**, los lineamientos y procedimientos técnicos y administrativos establecidos por agencias internacionales de normalización de las que México forma parte para la organización, procesamiento, preservación, almacenamiento y recuperación de la información documental de referencia y texto completo; las características estructurales y la certificación, acreditación y evaluación de los repositorios.

Artículo 5. DEL DEPÓSITO

Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada total o parcialmente con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de la versión digital final aceptada para publicar (con o sin edición) en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional o de un Repositorio Institucional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación que establezca el Comité. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLOGÍA Y DE INNOVACIÓN

Artículo 6. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

El Comité estará conformado por el Director General del CONACYT, quien lo presidirá, los Titulares de las Direcciones Adjuntas del CONACYT, el Oficial Mayor, el Titular de la Unidad Técnica de Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica y el Secretario Técnico, quienes en el marco de las atribuciones previstas en el presente instrumento, se constituyen como la instancia decisoria máxima respecto del acceso a Recursos de Información Académica, Científica, Tecnológica y de Innovación y el Repositorio Nacional.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

Serán Invitados permanentes a las sesiones, el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y uno del Órgano Interno de Control en el CONACYT, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 7. SUPLENCIAS

Los miembros del Comité podrán nombrar directamente a sus respectivos suplentes, conforme a la normativa correspondiente.

Los suplentes contarán con voz y voto en ausencia del vocal titular correspondiente.

Artículo 8. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, criterios y requisitos para ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información académica, científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales, contenida o vinculada con el Repositorio Nacional, así como para digitalizar la información académica, científica, tecnológica o de innovación previamente publicada;
- II. Establecer las políticas, los criterios y requisitos para acopiar, integrar, estandarizar, interoperar, almacenar y difundir la información derivada de investigaciones así como de material académico, científico, tecnológico y de innovación, además de aprovechar la información internacional que se encuentre en mecanismos de acceso abierto que formará parte del Repositorio Nacional o que se vinculará con él;
- III. Establecer las políticas, criterios y requisitos para regular la seguridad y sostenibilidad, así como la gestión y preservación de la información;
- IV. Establecer las políticas y estándares de calidad para una adecuada comunicación pública de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- V. Establecer los criterios y requisitos para la asignación de recursos para la adquisición de recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación publicados;

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

- VI. Emitir las convocatorias, programas o convenios que establezcan los requisitos, términos y condiciones para el otorgamiento de los apoyos e incentivos para fomentar la producción en Acceso Abierto de los recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación, en el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales; lo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del CONACYT;
- VII. Aprobar las Comisiones Evaluadoras que se consideren pertinentes, así como los criterios de evaluación, edición y revisión de la información académica, científica, tecnológica y de innovación que formará parte del Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales;
- VIII. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación;
- IX. Establecer las políticas, los criterios y requisitos para promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior, centros de investigación y otros entes que se consideren pertinentes, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos;
- X. Emitir los Lineamientos Técnicos para acopiar, integrar, estandarizar, interoperar, almacenar y difundir la información derivada de investigaciones así como de material académico, científico, tecnológico y de innovación;
- XI. Emitir las políticas y Lineamientos Técnicos para crear y operar el Repositorio Nacional de acuerdo con normas internacionales, impulsando la interoperabilidad con los demás repositorios a fin de garantizar la recuperación, autenticación y evaluación de la información;
- XII. Emitir recomendaciones que apoyen la protección de derechos de autor de las obras académicas, científicas, tecnológicas y de innovación.
- XIII. Emitir y mantener actualizado el Catálogo CONACYT; y,
- XIV. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 9. SECRETARIO TÉCNICO

El Comité contará con un Secretario Técnico, cargo que ostentará el Director Adjunto de Planeación y Cooperación Internacional, el cual contará con las siguientes funciones:

- i. Someter a consideración del Comité las convocatorias y los criterios específicos de evaluación;
- ii. Hacer del conocimiento público los resultados de las convocatorias y notificar los resultados a través de los medios que correspondan;
- iii. Informar al Comité sobre el funcionamiento general del Repositorio Nacional, el acceso a recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación;
- iv. Proponer al Comité la formulación y aplicación de políticas, líneas de acción y estrategias para la operación del Repositorio Nacional y el acceso a recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación, que favorezcan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- v. Designar a los integrantes de las Comisiones Evaluadoras que correspondan; y,
- vi. Las demás que le instruya el Comité o que se deriven de los presentes Lineamientos y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 10. SESIONES DEL COMITÉ

Para el cumplimiento de los objetivos de acceso a Recursos de Información Académica, Científica, Tecnológica y de Innovación del Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales, el Comité deberá reunirse al menos 2 veces al año de manera ordinaria y las veces que resulten necesarias de manera extraordinaria. En caso de ausencia del Director General, el Comité será presidido por el Director Adjunto de Planeación y Cooperación Internacional.

El Presidente o el Secretario Técnico convocarán a los miembros titulares con 5 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Este plazo podrá reducirse a dos días hábiles, atendiendo a la necesidad de los asuntos a tratar.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 11. COMISIONES EVALUADORAS

El Comité podrá crear Comisiones Evaluadoras y Grupos Especializados para apoyar la operación y administración del Repositorio Nacional y el acceso a recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación.

CAPÍTULO III REPOSITORIO NACIONAL

Artículo 12. FUNCIONES DEL REPOSITORIO NACIONAL

El Repositorio Nacional tiene como principal función el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural que se producen en México con recursos públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

Para el adecuado funcionamiento del Repositorio Nacional, el CONACYT establecerá las mejores prácticas, partiendo de estándares internacionales.

En el Repositorio Nacional se vinculará el contenido de los Repositorios Institucionales, se albergará la información académica, científica, tecnológica y de innovación de los autores cuyas instituciones no cuenten con un Repositorio Institucional o de aquellos investigadores que no estén adscritos a una institución o no tengan acceso a un Repositorio Institucional.

Artículo 13. OPERACIÓN DEL REPOSITORIO NACIONAL

El Repositorio Nacional operará mediante el uso de estándares internacionales que permitan buscar, leer, descargar textos completos, reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar y recuperar la información que se reúna.

Para evitar la duplicidad de registros, los autores depositarán sus trabajos en un solo repositorio. Se podrán agregar campos adicionales a la información previamente registrada, para su enriquecimiento bajo los criterios que el Comité especifique.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 14. VINCULACIÓN DEL REPOSITORIO NACIONAL CON LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

La vinculación entre el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales contribuye a la estrategia nacional para democratizar la información académica, científica, tecnológica y de innovación. El fin es fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales, aprovechando el Acceso Abierto a la información académica, científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional.

El CONACYT fomentará el acceso a la información académica, científica, tecnológica y de innovación, a través del establecimiento del Repositorio Nacional al que puede acceder el público en general sin requerimientos de suscripción, registro o pago. Para garantizar el acceso no existirá ningún tipo de barrera financiera, legal o técnica más que aquellas que impone el acceso a internet.

El CONACYT establecerá los términos, condiciones y requisitos para el depósito y publicación de los recursos de información en dicha plataforma.

CAPÍTULO IV REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 15. FINALIDAD DE LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

La finalidad de los Repositorios Institucionales es el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural que produzcan las instituciones, centros de investigación y demás integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que hayan sido financiadas total o parcialmente con recursos públicos o hayan utilizado infraestructura pública.

Los Repositorios Institucionales apoyarán la interoperabilidad con el Repositorio Nacional y con otros repositorios y sistemas de información de investigación, apegándose a los estándares internacionales para el reporte de los metadatos y permitir su vinculación automática con otros repositorios en el país o en el extranjero.

Artículo 16. PRESERVACIÓN

Los Repositorios Institucionales deberán establecer mecanismos para la preservación a perpetuidad de los recursos de información contenidos; asimismo, deberán contar con los

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

mecanismos para cosechar automáticamente la información de otros repositorios (Nacional, Institucionales e Internacionales), debiendo permitir que su información sea recolectada automáticamente por parte de éstos.

Los administradores y operadores de los Repositorios Institucionales deberán asegurar la interoperabilidad entre sí y con el Repositorio Nacional. Igualmente, deberán contribuir a la función de proveer el acceso público gratuito a sus contenidos, adecuándose para la interoperabilidad con otros repositorios y sistemas de información de investigación con base en los estándares internacionales, y las directrices para la descripción de los metadatos que el CONACYT establezca a través de los Lineamientos Técnicos que emita.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. TIPOS DE INFORMACIÓN

Los repositorios contendrán tres tipos de información, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

- I. **Publicaciones científicas**, comprende todo el universo de publicaciones resultado de la investigación. Dentro de estas se incluyen: artículos, libros, capítulos de libros, tesis de posgrado (maestría y doctorado), documentos presentados en conferencias nacionales e internacionales y otros materiales enfocados en la producción de conocimiento.
- II. **Productos del desarrollo tecnológico y la innovación**, tales como patentes, desarrollos tecnológicos, innovaciones, transferencias tecnológicas, creación o mejora de prototipos, productos, procesos o servicios, o diagnósticos tecnológicos dirigidos al estado de la tecnología.
- III. **Datos de las investigaciones**, comprende toda aquella información recolectada y utilizada para la investigación académica, científica, tecnológica y de innovación, además de ser aquella comúnmente aceptada por la comunidad científica como un elemento necesario para validar los resultados de las investigaciones.

Para compartir la información de forma homologada, todas las publicaciones deberán cumplir con las directrices para la descripción de los metadatos que para tal efecto establezca el CONACYT, a fin de facilitar su explotación a través de la vinculación de datos (*Linked data*) de archivos de obras científicas diferentes. Las directrices, características y

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

requisitos que deberá contener la información será determinada por el CONACYT a través de los Lineamientos Técnicos y de las convocatorias que para tal efecto emita.

Artículo 18. PRINCIPALES VÍAS DE INGRESO DE LA INFORMACIÓN A LOS REPOSITORIOS

La publicación de la versión electrónica de la literatura científica arbitrada por pares podrá publicarse en Acceso Abierto por diferentes vías. Las principales las vías son las siguientes:

- 1) **Auto-Archivado (*ruta verde*)**- Las publicaciones (usualmente artículos dictaminados) son depositadas directamente en un repositorio bajo un esquema estandarizado. Generalmente se accede por este medio a los artículos después de los tiempos de embargo establecidos por los editores de las revistas académicas.
- 2) **Publicación en Acceso Abierto (*ruta dorada*)**- El artículo dictaminado se provee en acceso libre inmediatamente al momento de su publicación.

Esta ruta se puede presentar en dos modalidades. La primera consiste en publicar en revistas de Acceso Abierto; la segunda comprende la “compra” de los derechos de los artículos a los editores. Dentro de este modelo, el costo de la publicación deja de ser absorbido por los lectores que se suscriben a las revistas académicas.

Adicionalmente a lo anterior, el CONACYT podrá adquirir la producción de autores que sea de interés social, cultural, histórico o científico, en el momento que considere oportuno, conforme a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN

Artículo 19. COORDINACIÓN PARA EL ACCESO ABIERTO

Para apoyar la implementación de estos Lineamientos, el CONACYT determinará los mecanismos que aseguren la coordinación, el monitoreo y la vinculación.

Todos los involucrados en el sistema de investigación mexicano, incluyendo editores, dictaminadores, bibliotecarios, financiadores, investigadores y otras personas u organizaciones relacionadas con las iniciativas de Acceso Abierto y los repositorios, deberán

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

familiarizarse con los estándares de conducta profesional para la publicación en acceso abierto (licenciamiento, proceso editorial, derechos de autor y los beneficios de publicar en Acceso Abierto).

El CONACYT, a través de las instancias que considere pertinentes, colaborará con los editores de las revistas científicas, tecnológicas y de innovación, estableciendo criterios de eficiencia y eficacia para favorecer los procesos de depósito de toda la información científica en los Repositorios.

CAPÍTULO VII

INTERPRETACIÓN Y ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 20. INTERPRETACIÓN

La interpretación de los presentes Lineamientos, así como los aspectos no previstos en éstos, serán resueltos por el Comité, pudiéndose apoyar en las instancias que considere pertinentes.

El Comité podrá reformar los presentes Lineamientos para su eficaz aplicación, haciéndolo del conocimiento de la Junta de Gobierno del CONACYT en la sesión posterior a la reforma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del CONACYT.

SEGUNDO.- Aquellas instituciones o centros de investigación que cuenten con Repositorios de información académica, científica, tecnológica y de innovación a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, podrán ajustarse a los términos de esta disposición normativa, con objeto de que sean considerados para incorporar su contenido al Repositorio Nacional.

Los presentes Lineamientos se emiten en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de noviembre de 2014, por acuerdo No. 5Ext-04/14, tomado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en su Quinta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 19 de noviembre del 2014.